



AutoScoring

calma

HSBC Seguros

HSBC 

Índice. ¡Bienvenido a su nuevo seguro!

SO-RC PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449	2
--	---

Condiciones Generales

CG-RC – Responsabilidad Civil – Seguro Voluntario

CG-RC 1.1 Riesgo cubierto	10
CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil	11
CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil	14
CG-RC 4.1 Costas y gastos	15
CG-RC 5.1 Proceso penal	15

CG-CO – Comunes a Responsabilidad Civil,

Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 6.2 Medida de la prestación	16
CG-CO 7.1 Dolo o culpa grave	17
CG-CO 8.1 Privación de uso	17
CG-CO 9.1 Rescisión unilateral	17
CG-CO 10.1 Pago de la prima	18
CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas	18
CG-CO 12.1 Verificación del siniestro	18
CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones	18
CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos	19
CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción	19
CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado	19
CG-CO 17.1 Cláusula de interpretación	21
CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa	24

Cláusulas Adicionales

CA-RC – Responsabilidad Civil

CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	25
--	----

CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	26
---	----

CA-SC – Scoring

CA-SC 2.1 Scoring – Exclusiones a la cobertura	28
CA-SC 5.1 Scoring – NOTA IMPORTANTE	28

CA-CO – Comunes

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en accidente automovilístico en el vehículo Asegurado	29
CA-CO 4.1 Renovación automática	31
CA-CO 6.1 Cobranza del premio	31
CA-CO 7.1 Prórroga automática	34
CA-CO 8.1 Sistema CLEAS	34
CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	38
CA-CO 15.1 Servicio de Remolques	38

CO-EX – Coberturas al Exterior

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de vehículos terrestres (auto de paseo particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas (Mercosur)	42
--	----

Beneficios Club HSBC Seguros	49
---	----

Direcciones de Aseguradoras Representantes	50
---	----

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

SO-RC

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, Artículo 68 de la Ley Nro. 24.449

Cláusula 1

Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites

previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 2

Límite de responsabilidad

- a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
 1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona \$ 120.000,00.
 2. Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la cláusula 9.
 3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 10.000,00.
2. Gastos de sepelios por persona hasta \$ 5.000,00.

Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extra contractualmente responsable.

c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley Nro. 17.418).

Cláusula 3

Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Con-

ductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar a favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4

Proceso penal

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador,

quién dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

Cláusula 5

Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

Cláusula 6

Exclusiones de la cobertura

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y en caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de terrorismo.
- b) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- c) Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- d) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- e) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- f) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

- g) Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- h) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 - i) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - i)1. el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - i)2. las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - i)3. Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo, o en lugares no aptos para tal fin, o como pacientes en ambulancias.

Cláusula 7

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

Cláusula 8

Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 9

Baremo

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%)		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores (%)		
	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52

Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores (%)		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indem-

Póliza Básica del Seguro Obligatorio

nización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Condiciones Generales

Condiciones Generales

CG-RC

Responsabilidad Civil - Seguro

Voluntario

CG-RC 1.1

Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí

establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del traba-

Condiciones Generales

jo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1

Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

1. Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por Autoridad competente.
2. En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3. Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una

creciente normal o natural de los mismos.

4. Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5. Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6. Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7. Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9. Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10. A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11. Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12. Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

Condiciones Generales

13. Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14. Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15. Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16. A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17. El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1 El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2 Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - 17.3 Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18. Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
19. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
20. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
21. Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuan-

Condiciones Generales

- do las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
22. Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
 23. Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
 24. Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
 25. En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
 26. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
 27. Queda expresamente excluida de la cobertura asumida

por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer

Condiciones Generales

el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6).

CG-RC 3.1

Defensa en juicio civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de reci-

bida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o

Condiciones Generales

criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta cláusula.

CG-RC 4.1

Costas y gastos

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del jui-

cio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1

Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán

Condiciones Generales

informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 Costas y Gastos.

CG-CO

Comunes a Responsabilidad Civil, Daños, Incendio y Robo o Hurto

CG-CO 6.2

Medida de la prestación

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Cláusula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará

Condiciones Generales

agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nro. 17.418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1

Dolo o Culpa Grave

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1

Privación de uso

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1

Rescisión unilateral

Cláusula de emisión obligatoria

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá

Condiciones Generales

derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1

Pago de la prima

Cláusula de emisión obligatoria

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

Cláusula de emisión obligatoria

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el

presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1

Verificación del siniestro

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CG-CO 13.1

Domicilio para denuncias y declaraciones

Cláusula de emisión obligatoria

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

Condiciones Generales

CG-CO 14.1

Cómputos de los plazos

Cláusula de emisión obligatoria

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1

Prórroga de jurisdicción

Cláusula de emisión obligatoria

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1

Importante Advertencias al Asegurado

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

Condiciones Generales

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notifi-

carlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESSEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación

Condiciones Generales

maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).

Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya

devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1

Cláusula de Interpretación

Cláusula de emisión obligatoria

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente

Condiciones Generales

convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

l)

1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3) HECHOS DE REBELIÓN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente

(regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.

Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) HECHOS DE SEDICIÓN O MOTÍN:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz

Condiciones Generales

de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

6) HECHOS DE VANDALISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7) HECHOS DE GUERRILLA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) HECHOS DE TERRORISMO:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) HECHOS DE HUELGA:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) HECHOS DE LOCK-OUT:

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a)

Condiciones Generales

el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descritos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

Preeminencia Normativa

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

Condiciones Generales

Cláusulas Adicionales

CA-RC

Responsabilidad Civil

CA-RC 5.1

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares

de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. ⁽²⁾
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de terceros.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las cos-

Condiciones Generales

tas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

- a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

CA-RC 5.2

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. ⁽²⁾
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.
- c) Daños Materiales a cosas de terceros.

Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.

Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras

Condiciones Generales

aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros:

a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños

Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.

- b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

Condiciones Generales

CA-SC

Scoring

CA-SC 2.1

Scoring – Exclusiones a la cobertura

1. El automóvil no esté destinado a uso particular exclusivamente.
2. El vehículo sea utilizado en forma habitual en una localidad distinta a la que figura en el Frente de la Póliza/Certificado de Cobertura como «Localidad de uso habitual del vehículo».
3. Al momento del siniestro, el vehículo superó en más de 2.500 km el uso (en km por año) declarado en la póliza/certificado de Cobertura por el Asegurado. En el caso en el que el siniestro se produzca transcurridos más de 12 (doce) meses del momento de la inspección previa del vehículo asegurado, o del momento de retirarse el mismo de la concesionaria, en caso de 0 km, se considerará como límite la sumatoria de una distancia igual a la mencionada (uso anual en kilómetros + margen de error) por cada año.

4. La cantidad de siniestros anteriores a la contratación del presente seguro, declaradas al suscribir el mismo, no sea la real.
5. El Conductor habitual del vehículo no es el declarado en la póliza/certificado de cobertura, o sus datos de edad o estado civil son incorrectos.
6. El Conductor en el momento del siniestro fuera uno de los hijos del titular específicamente excluidos de la cobertura según lo indicado en el Frente de la Póliza/Certificado de Cobertura, o que fuera un hijo del mismo cuyos datos, declarados al contratar el seguro, fueran incorrectos o inexistentes.
7. El vehículo no sea guardado habitualmente en cochera nocturna, cuando el Asegurado declaró que así lo hacía.

CA-SC 5.1

Scoring – NOTA IMPORTANTE

Cláusula de emisión obligatoria

Las coberturas de Scoring sólo tendrán validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: «Advertencia al Asegurado: Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido usadas para la determi-

Condiciones Generales

nación del precio del presente contrato de seguro.

Surgen de las declaraciones del solicitante, realizadas en el momento de la contratación del mismo.

Las causas de no cobertura, detalladas en las condiciones contractuales y/o Frente de Póliza, originadas en la falsedad o reticencia en lo declarado por el Asegurado respecto a las condiciones tomadas para la cotización del seguro, no afectan la cobertura dada por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.»

CA-CO

Comunes

CA-CO 3.1

Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los Asegurados son personas de existencia visible.

El Asegurador se compromete a indemnizar al Cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera

Condiciones Generales

causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.

Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:

a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos

realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).

b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.

c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.

d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebe-

Condiciones Generales

- lión, sedición o motín y terrorismo.
- e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
 - f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
- Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.

NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el riesgo cubierto la cobertura establecida en esta cláusula, indicándose el monto de cobertura.

CA-CO 4.1

Renovación Automática

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al

Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso. Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CA-CO 6.1

Cobranza del Premio

Cláusula de emisión obligatoria

ARTÍCULO 1

El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago

Condiciones Generales

por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nro. 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTÍCULO 2

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá

por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60)

Condiciones Generales

días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/ Asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 4

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 5

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de con-

tratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Condiciones Generales

ARTÍCULO 6

Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la Indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 7.1

Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza. Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de

la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 8.1

Sistema CLEAS

Beneficio adicional

1. DELIMITACIÓN

El Asegurador asumirá a su cargo la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro, como consecuencia de accidentes provocados por otro rodado cuyo titular se encuentre amparado por un seguro de responsabilidad civil otorgado por una Aseguradora de la plaza que participe del sistema CLEAS, de conformidad con la descrip-

Condiciones Generales

ción que se efectúa en el «Anexo A» y de acuerdo con las siguientes condiciones:

El presente servicio adicional se prestará sólo cuando el siniestro denunciado encuadre dentro de los supuestos establecidos por la reglamentación del sistema CLEAS, en los artículos 1 a 9, cuyos alcances y condiciones se encuentran a disposición del Asegurado en: http://www.cleas.com.ar/site/content/files/CLEAS_Reglamento.pdf

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, un siniestro se encontrará alcanzado por el presente servicio adicional cuando cumpla con las siguientes pautas:

1. Que ambas Aseguradoras de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito participen del sistema CLEAS.
2. Que el valor de las reparaciones y/o reposición de las piezas dañadas resulte inferior a la suma establecida en el Frente de Póliza, de acuerdo con la estimación efectuada por los peritos de la Aseguradora mediante la utilización del Sistema de Peritación CESVICOM.
3. Que de conformidad con los criterios establecidos en la «Tabla de Responsabilidades (Anexo IV)» del sistema CLEAS, corresponda atribuir la responsabilidad de la

ocurrencia del accidente de tránsito al Conductor del otro vehículo interviniente en el mismo, con excepción de los casos establecidos en el punto 3. del «Anexo A» que forma parte de la presente cláusula.

4. Que en el siniestro sólo hayan participado 2 vehículos, incluido el asegurado, y que se trate de una colisión directa (impacto directo entre ambos).
5. Que ninguno de los participantes hubiere iniciado reclamo judicial o mediación con motivo del mismo evento.

2. EXCLUSIONES

2.1. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional:

- a) Los daños ajenos a los materiales que afecten exclusivamente al propio vehículo, y los daños materiales al vehículo que no fueran producto del siniestro por el cual se está reclamando.
- b) Los daños económicos que sean consecuencia de la privación de uso del rodado y/o su desvalorización como consecuencia del accidente.
- c) Los daños ambientales ocasionados como consecuencia del accidente.

Condiciones Generales

2.2. Expresamente quedarán excluidos del presente beneficio adicional los daños que se hubieren producido en siniestros con las siguientes características:

- d) Cuando en el siniestro existan damnificados que presenten daños corporales originados en el mismo o donde haya existido una víctima fatal.
- e) Cuando los vehículos involucrados en el siniestro se encuentren asegurados en la misma Aseguradora participante del sistema CLEAS.
- f) Cuando alguno de los vehículos intervinientes en el siniestro, resulte: una casa rodante sin propulsión propia, un trailer, un tractor, una máquina rural, un acoplado para trabajos rurales, un camión de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un ómnibus de más de 9 (nueve) toneladas (Peso Bruto Total), un acoplado, un furgón semiremolque o una moto.
- g) Cuando el vehículo, de quien no resulte responsable por aplicación de la «Tabla de Responsabilidades» (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), presente daños que impliquen la destrucción total del mismo de conformidad con la cobertura contratada.
- h) Cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo, que

resulte responsable por aplicación de la «Tabla de Responsabilidades» (Anexo IV del convenio suscripto entre las Aseguradoras participantes), cuente con cobertura de responsabilidad civil con franquicia o descubierto obligatorio.

- i) Cuando alguna de las Aseguradoras involucradas hubiere formulado un expreso rechazo de la cobertura respecto del siniestro denunciado.
- j) Cuando el siniestro hubiese ocurrido fuera del territorio de la República Argentina.

3. PRESTACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR

Determinado que el siniestro denunciado se encuentra alcanzado por el presente beneficio adicional de conformidad con las pautas precedentemente establecidas, la Aseguradora podrá optar entre: a) reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas con otras de similares características que cumplan con los requisitos establecidos por las normas vigentes o, b) proceder a indemnizar al Asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las mencionadas piezas. En ambos supuestos, la reparación y/o reemplazo de piezas y/o

Condiciones Generales

indemnización, según corresponda, no podrá superar el valor de la suma asegurada establecida en el Frente de Póliza o el valor en plaza del vehículo, lo que resulte menor.

ANEXO A. Sistema Cleas

1. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

El sistema CLEAS consiste en un convenio suscripto entre distintas Aseguradoras Argentinas cuyo objetivo es liquidar por compensación los siniestros de daños materiales en los que se encuentren involucrados rodados cuyos titulares o Conductores se hallen asegurados en las mismas por un seguro de responsabilidad civil emitido por el ramo de automotores.

En virtud de este convenio la Aseguradora del titular o Conductor del rodado, que según el sistema no resulte responsable de la colisión, asumirá la reparación de dicho vehículo y será acreedor de un módulo preestablecido expresado en dinero dentro de las pautas establecidas por el sistema.

2. ASEGURADORES PARTICIPANTES

Las Aseguradoras que participan del sistema CLEAS, sin

perjuicio de las que se sumen en el futuro, serán informadas ante el requerimiento del Asegurado en las direcciones descriptas en el punto 1 «Delimitación», de la presente cláusula.

3. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los partícipes en el accidente automovilístico será determinada, a efectos del presente sistema, por la aplicación de la «Tabla de Responsabilidades» (Anexo IV del convenio suscripto entre las Compañías de Seguros) que se fundamentará en los antecedentes del siniestro con que cuenten ambas Aseguradoras.

En los casos en que la utilización de la citada Tabla de Responsabilidades no resultare suficiente o existieran diferencias de interpretación entre las Aseguradoras participantes, la atribución de responsabilidad será la que acuerden los Interlocutores designados por ellas o, en su defecto, la que decida la Comisión de Arbitraje creada al efecto.

IMPORTANTE: cuando proceda a denunciar un siniestro ante su Aseguradora se recomienda al Asegurado requerir el listado actualizado de Aseguradores participantes del sistema.

Condiciones Generales

CA-CO 14.1

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo.

Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la Aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CA-CO 15.1

Servicio de Remolques

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la Aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que

podrían haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

ARTÍCULO 1: ASISTENCIA AL VEHÍCULO

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del artículo 2 de la presente cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor Asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las 24 horas, los 365 días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.

La Asistencia podrá ser solicitada por el Asegurado o el Conductor autorizado por él (en adelante, «Solicitante»).

Queda expresamente convenido que la Aseguradora podrá contratar con terceros, denominados «Prestadoras», la ejecución efectiva de la Asistencia.

Condiciones Generales

ARTÍCULO 2: CONDICIONES DE ASISTENCIA

1. La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
 - Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
 - Servicio de remolque: hasta el taller que indique el solicitante en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto más abajo o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio indicado por el punto 3 del presente artículo, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2. El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3. El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:
 - Abarca un radio de 150 km de ida más 150 km de vuelta

- a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo. Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del Asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por kilómetro a recorrer en exceso de \$2,50. Este precio se deberá pagar con más el impuesto al valor agregado correspondiente.
- En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de 6 servicios de Asistencia anuales sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la póliza en cuestión). A partir del 7° servicio, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. Previa conformidad del solicitante y antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional, por servicio de \$120,00 + IVA.
 - De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

Condiciones Generales

4. El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la Aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

ARTÍCULO 4: UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor,

patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla. Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.

En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la Aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula. Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.

Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la Aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la Aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la Aseguradora o sus prestadoras.

Condiciones Generales

NOTA: Al otorgarse la presente cobertura deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: advertencia al Asegurado.

«Advertencia al Asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller que indique el solicitante en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio indicado por el punto 3 del presente artículo, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de 6 servicios de Asistencia anuales sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la póliza en cuestión). A partir del 7° servicio, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante. Previa conformidad del solicitante y antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de

asistencia un cargo adicional, por servicio de \$120,00 + IVA. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no mas de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.»

Condiciones Generales

CO-EX

Coberturas al Exterior

CO-EX 2.1

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

CONDICIONES GENERALES

1) OBJETO DEL SEGURO

1.1 – El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:

1.1.1 – Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hos-

pitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.

1.2 – El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1 – Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.

1.3 – Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2) RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

Condiciones Generales

- a) Por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
- b) Por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
- c) Por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3) ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4) RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1 – El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) Tentativa del Asegurado, Propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, des-

Condiciones Generales

- cendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de él económicamente;
- i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
 - j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
 - k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
 - l) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
 - m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
 - n) Daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
 - o) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
 - p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.2 – En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.
- 5) SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD**
- 5.1 – Los montos asegurados son los siguientes:

Condiciones Generales

- a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales US\$ 40.000,00 p/persona;
- b) Daños materiales US\$ 20.000,00 p/tercero más elevados, mediante la Cláusula Particular a ser incluida en la presente póliza.

5.1.1 – Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado.

5.1.2 – En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,00.

5.2 – No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula Particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3 – Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6) PAGO DEL PREMIO

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7) PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

Condiciones Generales

- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1 – Certificado de Seguro.

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 – En caso que ocurra el siniestro.

En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3 – Conservación de vehículo.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4 – Modificaciones del riesgo.

8.4.1 – El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

- a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1 – En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.

Condiciones Generales

8.5 – Otras obligaciones:

8.5.1 – El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.5.2 – Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.5.3 – En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.

8.5.4 – Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9) CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros

seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10) LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1 – La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 «Objeto del Seguro», la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando

Condiciones Generales

- de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
 - e) La apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

11) PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especial-

mente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12) VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1 – El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13) SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 – La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14) PRESCRIPCIÓN

14.1 – Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15) TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes

Condiciones Generales

de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

Beneficios Club HSBC Seguros

▶ **Localización y envío de piezas de recambio por accidente o avería:**

El envío de los repuestos es SIN COSTO. El costo de los repuestos es a cargo del Asegurado.

▶ **Emergencias médicas:**

Si a consecuencia de un accidente automovilístico sufrido por el vehículo declarado, hubiesen personas lesionadas, ya sea ocupantes del vehículo declarado o terceras involucradas, la empresa, una vez puesto en conocimiento del hecho, coordinará el envío de las ambulancias necesarias para brindar la asistencia médica prehospitalaria en el lugar del suceso y su posterior traslado al centro asistencial mas cercano y adecuado, dentro de la República Argentina.

▶ **Servicio de orientación en carretera:**

Consultas sobre opiniones de ruta y estado de las mismas. Pronóstico climático.

Condiciones Generales

▶ **Vehículo sustituto por siete días:** ⁽²⁾

En caso de robo total, incendio total o destrucción total aquellos clientes que posean una tarjeta de crédito podrán acceder a un auto sustituto con 200 km libres por día.

▶ **Auto test:** ⁽¹⁾

Ante un viaje o la compra de un auto, podrá contar con una revisión mecánica para evaluar la unidad. Esta evaluación es solo informativa y no genera ningún compromiso por parte de HSBC Seguros S.A.

▶ **Cerrajería:** ⁽¹⁾

La apertura de la cerradura en caso de no poder ingresar al vehículo ante robo o pérdida de llave. No incluye el costo de la cerradura. Alcance en todo el país.

▶ **Grabado de cristales gratuito:**

Servicio exclusivo que será otorgado únicamente en el establecimiento que indique HSBC Seguros S.A.

▶ **Asistencia legal las 24 hs. en caso de siniestro:**

Asistencia legal telefónica y/o presencial, si fuera necesario,

como consecuencia de un accidente de tránsito con daños físicos a personas.

▶ **Servicio de reclamo ante terceros:**

Asistencia a clientes que hayan sufrido daños materiales, evacuando consultas en relación al siniestro y tramitando el reclamo ante la Cía. de Seguros del Tercero Involucrado. ⁽¹⁾

▶ **Asistencia en caso de accidentes:**

Si tu vehículo no estuviera en condiciones de circular, le brindamos servicio de remolque sin cargo. ⁽¹⁾

Para utilizar cualquiera de los servicios del Club HSBC Seguros, comuníquese sin cargo a nuestra línea de atención, desde cualquier punto del país.

(1) Consulte cantidad y alcance de los servicios, así como limitaciones en el kilometraje por traslado. - (2) Una tarjeta de crédito con un mínimo disponible de \$2.000,00.

Condiciones Generales

Direcciones de Aseguradoras Representantes *Endereços das Seguradoras Representantes*

Oficinas en Bolivia

LA BOLIVIANA CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

La Paz: Calle Colón N° 288 - Tel. (591-2) 220-3131

Santa Cruz: Av. Cristo Redentor - Tel. (591-3) 341-5000

Oficinas en Brasil

HDI SEGUROS S.A.

Casa Matriz: Av. Eng Luís Carlos Berrini N° 901 - 5° Andar CEP 04571-010 -
Brooklin - SP - Tel. (11) 5508-1300 Fax (11) 5506-4560

Oficinas en Chile

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS

Arica: 18 de Septiembre N° 153 Tel. (58) 350350 Fax 222 478

Liquique: Simón Bolívar N° 352 Of. 102 Tel. (57) 414415 / 41 4414
Fax 600 48 76925

Calama: Abaroa N° 1364 Tel. (55) 31 0559 Fax 31 0239

Antofagasta: Latorre N° 2280 Tel. (55) 350900 / (55) 253240
Fax (55) 350949 / 253239

La Serena: Avda. El Estadio N° 1601 Tel. (51) 215526 / 219576 / 224580 /
227077 Fax (51) 219576

Viña del Mar: Av. Libertad N° 395 Tel. (32) 2 501300 / (32) 2 974020
Fax (32) 2 688290

Santiago (Casa Matriz): Av. Providencia N° 1760 Piso 3 Tel. (2) 3961000
Call Center: 600 411 1000

Santiago (Suc. Kennedy): Av. Kennedy N° 7416 Tel. (2) 3961050 Fax (2) 3961077

Santiago (Suc. Ñuñoa): Irrarrázaval N° 414 Tel. (2) 3961260 Fax (2) 3961291

Santiago (Suc. Agustinas): Agustinas N° 972 Piso 7 Tel. (2) 3961460 Fax (2) 3961441

Rancagua: Ibieta N° 041 Tel. (72) 23 7996 / (72) 233565
Fax (72) 23 8335 / (72) 225522

Curicó: Manso de Velasco N° 668 Tel. (75) 320225 Fax (75) 320227

Talca: 1 Norte N° 931, local 1 Tel. (71) 340660 / (71) 226021
Fax (71) 340664 / (71) 228279

Concepción: Caupolicán N° 230 Tel. (41) 290 8250 Fax (41) 290 7340

Chillán: 5 de Abril N° 423 Tel. (42) 450 450 Fax (42) 213379

Los Ángeles: Lautaro N° 350 Tel. (43) 31 2448 Fax (43) 31 5009

Temuco: Av. Alemania N° 0200 Tel. (45) 23 1009 / (45) 295900
Fax (45) 23 1008 / (45) 295925

Valdivia: Av. Vicente Pérez Rosales N° 752 Tel. (63) 26 1700
Fax (63) 26 1704

Osorno: Cochrane N° 658 Tel. (64) 23 4320 Fax (64) 23 9363

Condiciones Generales

Puerto Montt: Benavente N° 514 Tel. (65) 31 0028 / (65) 322100
 Fax (65) 31 0031 / (65) 322101

Punta Arenas: Borjes N° 422 Tel. (61) 36 0210 / 24 7279 Fax (61) 22 8022

Oficinas en Paraguay

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Asunción: Alberdi N° 453 Tel. (595-21) 492-324/5 / 491-276/494-590
 Fax (595-21) 493562

Villa Mora: Lilio c/Raúl Carmona TeleFax. 021-665/140

Ciudad del Este: Avda. San Blas N° 1110 Edificio Beirut TeleFax. 061-572/647

San Lorenzo: Ruta Mcal. Estigarribia km 14,5 (frente a la Policía Caminera)
 TeleFax. 021-580/589

Eusebio Ayala: Tte. Rojas Silva c/Cerro Corá TeleFax. 0514-215/322

Villarrica: Gral. Díaz N° 550 c/Mcal. López Telefax. 0514 40 103

San Alberto: Telefax. 0677 693 444

Obligado: Galería Astra, Oficina 2 RE Telefax. 075 32 506

Encarnación: Irrazábal N° 1273 esq. Cerro Corá Telefax. 071 200 221

Caaguazú: Gral. Caballero N° 836 Telefax. 0522 42 211

Mariano Roque Alonso: Ruta Transchaco, km 19 Telefax. 021 751 575

Santa Rita: Avda. Los Inmigrantes c/Carlos Antonio López
 Telefax. 0673 220 462

Oficinas en Uruguay

MAPFRE URUGUAY

Montevideo: Juncal 1383/1385 Piso 1 Tel. (598) 2915 5555 (atención 24 hs.)
 Unión: 8 de Octubre 4149 Tel. 2508-7625
 Pocitos: Juan Benito Blanco 1273 Tel. 2708-0136
 Carrasco: Rostand 1571 Bis Tel. 2604-1305 / 2604-8373
 Cordón: Canelones 1956, esq. Jackson Tel. 2403-6274
 Pque. Battle: Avda. Italia 3202 Tel. 2486-0162 / 099658217
 Puerto Buceo: 26 de Marzo 3454 Of. 101 Tel. 2623-1714
 Ciudad Vieja: Misiones 1321 Tel. 2915-9389
 Prado: Avenida Millán 3784 Tel. 2336-0081
 La Blanqueada: 8 de Octubre 3484 Tel. 2509-4389

Dto. Artigas: Artigas: Garzón 434 Tel. 4772-6718
 Bella Unión: Martín Dermitt Esq. Rivera Tel. 099779804

Dto. Salto: Misiones 57 Tel. 4732-3956

Dto. Rivera: Ituzaingó 601 Tel. 4623-2392

Dto. Tacuarembó: Tacuarembó: Treinta y Tres 173 Tel. 4632-9950
 Paso de los Toros: Aparicio Saravia 565 Tel. 4664-6028

Dto. Paysandú: Florida 985 Tel. 4722-2685 / 4723-4210
 Dr. Herrera 984 Tel. 4723-5113

Dto. Río Negro: Young: Lavalleja casi Montevideo Tel. 4567-3530 / 099562970
 Fray Bentos: Rincón Esq. Argentina Tel. 4562- 4995

Dto. Soriano: Mercedes: Detomasi 675 Tel. 4532-7140
Dolores: Schuster 1270 Tel. 4534-2610
Nueva Palmira: Rodó y Argentina Tel. 4544-6424 / Of. 4544-8751
Cardona: Barboza 40 Tel. 4536-9450

Dto. Colonia: Carmelo: Uruguay 399 Tel. 4542-5005
Colonia: Avda. Artigas 152 Tel. 4522-8454
Tarariras: Rincón 1817 Tel. 4574-2524
Rosario: Leopoldo Fuica 209 Tel. 4562-1957
Nueva Helvecia: 18 de Julio 1350 Tel. 4554-5646

Dto. San José: San José: 18 de Julio 590 Tel. 4342-0769 / 099345327
Libertad: Gral. Artigas 865 Tel. 4345-4728

Dto. Florida: Fructuoso Rivera 3489 Tel. 4352-1347 / 099183444

Dto. Maldonado: 18 de Julio 971 Tel. 4223-9812

Dto. Lavalleja: Minas: Treinta y Tres 663 Tel. 4442-9448

Dto. Rocha: Rocha: Rincón 147 Tel. 4472-6542 / 099872232
La Paloma: Av. del Sol s/n Tel. 4479-6442 / 099872232

Dto. Treinta y Tres: Manuel Meléndez 1007 Tel. 4452-6330

Dto. Cerro Largo: Melo: Justino Muniz 617 Tel. 4642-9200

Dto. Durazno: Manuel Oribe 483 Tel. 4362-8406
Gral. Artigas 507 Tel. 4362-0404
Sarandí del Yí: Astiazaran y S. Bernadet Tel. 4367-9001 / 9486

Dto. Flores: Trinidad: Fondar 542



HSBC Seguros



HSBC Seguros



llamá

0810 999 2424
(011) 4348 4848

cliqueá

www.hsbcseguros.
com.ar

escribí

contactenos@hsbc.
com.ar

visitá

nuestras sucursales